

\* Para el uso del gimnasio por personas de edades comprendidas entre los 14 a 15 años, se deberá ir acompañado del padre/madre o tutor, y cuando las personas usuarias tenga de 16 a 17 años, deberán aportar autorización firmada por el padre/madre o tutor.

\*\* El bono 10 – Valdeluz Plus (Gimnasio + clases colectivas) tendrá una duración de seis meses y es personal e intransferible.

\*\*\* El bono familiar Valdeluz Plus incluirá a todos los miembros de la unidad familiar (aplicando el concepto de unidad familiar establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas).

\*\*\*\* Las escuelas deportivas incluyen una dotación por temporada, no así los cursos.

El Ayuntamiento podrá variar las clases colectivas incluidas en el epígrafe Valdeluz Plus, debiendo publicar la variación con la suficiente antelación en el tablón de anuncios del Centro Deportivo Municipal y dependencias municipales.

En el epígrafe de clases colectivas se han incluido las más demandadas, pudiendo el Ayuntamiento incluir otras con este mismo criterio de demanda, oscilando los precios de las nuevas clases entre los que figuran en las tarifas correspondientes a este epígrafe, es decir entre 28 y 33 € para empadronados y 32 y 39 € para no empadronados.

#### Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Además de las reducciones contempladas en el artículo 5 para empadronados.

Reducción del 20% para los siguientes colectivos especiales:

Cuerpos y Fuerzas de seguridad del Estado, miembros de Protección Civil Local, minúvulos reconocidos legalmente, mayores de 65 años y clubes deportivos locales.

Los parados de larga duración de la localidad que acrediten su situación mediante certificado, expedido por órgano competente, del período de inscripción en el desempleo. Debiendo acreditar dicha situación cada vez que se produzca el alta en una actividad o se produzca renovación de periodo.

Los miembros de familias numerosas gozarán de una reducción del 30%. La condición de familia numerosa, deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro o título de familia numerosa, expedido por la Consejería Competente de la Comunidad Autónoma.

Todo aquel que siendo usuario de Valdeluz Plus o bono familiar Valdeluz Plus se dé de alta como usuario de otras u otras clases colectivas, no incluidas en Valdeluz Plus, tendrá una reducción del 50% en el precio de las mismas.

Las reducciones o bonificaciones no serán acumulables, debiendo optar el usuario por la que considere más favorable.

El Ayuntamiento podrá bonificar con un 100% el uso de todo o parte de las instalaciones deportivas municipales en virtud de los acuerdos o convenios que de acuerdo a la Ley celebre con clubs o colectivos que supongan un interés social para el municipio.

510

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Alcocer

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de dominio público mediante la instalación de quioscos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS

##### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula la instalación y funcionamiento de los quioscos destinados a la venta de prensa en general, golosinas y otros productos similares ubicados en las vías y espacios públicos en el término municipal de Alcocer.

#### Artículo 2. Fundamento legal.

La competencia municipal en la materia se encuentra recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### Artículo 3. Forma de otorgamiento.

La ocupación se sujetará a concesión administrativa que conllevará el aprovechamiento privativo del dominio público por un número determinado de

se pudiera exigir en el futuro para el ejercicio de la actividad.

#### **Artículo 8. Obligaciones del concesionario.**

El titular de la autorización queda sometido a las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer personalmente la actividad, pudiendo asistirse en el desarrollo de la misma de su cónyuge, ascendientes o descendientes, sin perjuicio de la utilización de personal asalariado, que en ningún caso tendrá derecho alguno sobre la concesión ni creará vínculo jurídico u obligación alguna al Ayuntamiento respecto al mismo.
- b) Construir el quiosco con sujeción al diseño, características, dimensiones, materiales, emplazamiento y plazos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Mantener en perfecto estado de orden, limpieza, conservación, aseo y estética sus propias instalaciones y el entorno de las mismas, quedando terminante prohibido la acumulación de cajas o cualquier otro tipo de residuos en el exterior.
- d) Realizar a su costa las reparaciones necesarias para mantener en las debidas condiciones de ornato y seguridad de la instalación, siguiendo en ese caso las instrucciones que pueden ser formuladas por los servicios técnicos municipales
- e) Acatar en todo caso las instrucciones que puedan ser formuladas por el Ayuntamiento, entre las que se incluyen la posibilidad de traslado a otro punto de ubicación de forma transitoria o permanente, siendo los gastos a costa del concesionario.
- f) Destinar el quiosco a la actividad autorizada.
- g) Cumplir en todo momento las órdenes e indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales, facilitando los datos que les sean requeridos en las inspecciones periódicas que se efectúen.
- h) Satisfacer puntualmente el canon al Ayuntamiento en los plazos y forma que se determinen.
- i) Asumir íntegramente las responsabilidades de cualquier orden derivadas de la existencia, utilización y funcionamiento del quiosco, indemnizando si procediere a los terceros o al propio Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados.

#### **Artículo 9. Prohibiciones del concesionario.**

Los titulares tienen prohibidas las siguientes actuaciones:

- a) Colocar expositores, mamparas o macetas fuera de la proyección vertical de la marquesina, o efectuar cualquier cerramiento del terreno objeto del aprovechamiento.
- b) Depositar acopios, envases, neveras, expositores o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones, así como tener colgados del quiosco cualquier elemento o reclamo.

- c) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- d) Destinar la instalación a fin distinto del autorizado, así como vender o exponer artículos o productos no permitidos o prohibidos.
- e) Efectuar construcciones cuyos elementos constructivos no esté en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas si realizar la comunicación preceptiva.
- f) Colocar pancartas o carteles publicitarios en el quiosco que resulten visibles cuando los quioscos permanezcan cerrados y siempre que no resulte, para este fin, expresamente autorizado por el propio Ayuntamiento. En caso de no disponer de la preceptiva autorización, solo se permitirá el nombre del quiosco y su número.
- g) Arrendar, traspasar o ceder en cualquier forma la instalación, si no es al que resulte adjudicatario de la licencia.
- h) Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto del indicado en la autorización.

#### **Artículo 10. Facultades de la corporación.**

Las facultades de la Corporación serán las siguientes:

- a) Dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público.
- b) Modificar el emplazamiento durante el plazo de concesión.
- c) Vigilar el cumplimiento por el concesionario de las obligaciones impuestas.
- d) Acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa en el supuesto de que, extinguida la concesión por cualquier causa, no se produzca el desalojo de forma voluntaria en los plazos señalados.

#### **Artículo 11. Reversión.**

Una vez extinguida la autorización por cualquier causa, la propiedad del quiosco y sus instalaciones revertirá al Ayuntamiento, sin contraprestación de ninguna clase a favor del titular de la concesión.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 12. Infracciones.**

1. Se tipifican como infracciones leves las siguientes:
  - a) La ocupación de la vía pública más allá de los límites autorizados.
  - b) La vulneración de las condiciones de seguridad para los ciudadanos y para los intereses urbanísticos del Municipio.
  - c) La instalación de un quiosco de un modelo o diseño distinto del expresamente autorizado.
  - d) La instalación en los quioscos de elementos adicionales no autorizables.

- e) La transmisión de la titularidad de los quioscos sin autorización previa de la Administración o sin el pago de las tasas que se devengan por dicho concepto.
  - f) La presentación por parte del titular de documentación falsa o simulación de las circunstancias y datos que será considerado además como agravante si se obtiene un beneficio.
2. Se tipifican como infracciones graves las siguientes:
- a) Utilizar más espacio del autorizado, incumpliendo las características de aprovechamiento señaladas.
  - b) Un daño o perjuicio a especies vegetales, elementos ornamentales y mobiliario urbano del Municipio.
  - c) El no mantenimiento de las debidas condiciones de ornato y salubridad del espacio público usado, así como de los elementos instalados en el mismo.
  - d) Exponer al público productos o géneros que no sean expresamente objeto de licencia o concesión.
3. Se tipifican como infracciones leves aquellas en las que la incidencia en el bien protegido o el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

### Artículo 13. Sanciones

[Dichas infracciones serán sancionadas con sujeción a lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que fija los límites de las sanciones económicas por infracción de Ordenanzas locales, salvo previsión legal distinta, estableciéndose las cuantías en función de su gravedad.]

1. Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 € o apercibimiento.
2. Las faltas graves se sancionarán con:
  - Multa de 750,01 € a 1.500,00 €.
  - Suspensión temporal de la autorización, de 1 a 4 meses, en caso de reiteración de faltas graves, sin derecho a la devolución de la tasa abonada que se corresponda con el período de suspensión, y sin posibilidad de solicitar una nueva autorización en dicho periodo.
3. Las muy graves se sancionarán con:
  - Multa de 1.500,01 euros a 3.000,00 euros.
  - Revocación definitiva de la autorización por el periodo que se haya solicitado, sin posibilidad de solicitar una nueva autorización durante el mismo año y sin derecho a la devolución de la tasa abonada por el periodo que reste hasta su finalización.
4. Para determinar la cuantía o naturaleza de la sanción que ha de imponerse se atenderá a los siguientes criterios:

- La naturaleza de la infracción.
- Trastorno producido.
- El grado de intencionalidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- La reiteración, aún no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

### Artículo 14. Procedimiento sancionador.

1. Para imponer sanciones a las infracciones previstas en la presente ordenanza deberá seguirse el procedimiento sancionador regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionadas por el Alcalde a propuesta de los servicios competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes. El órgano instructor podrá residir en Gestión Tributaria, Policía local o en el Servicio competente en materia de Actividades y Establecimientos Públicos.

3. Serán responsables de las infracciones a las normas de esta ordenanza los titulares de las autorizaciones, estén o no presentes en el momento de la infracción.

### Disposición final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcocer a 15 de febrero de 2016.– El Alcalde, Agustín Cámara Cervigón.

519

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Herrería

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, el Presupuesto general, Bases de ejecu-

ción y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Herrería a 17 de febrero de 2016.- El Alcalde, Domingo García Viejo.

512

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Hortezuela de Océn

#### ANUNCIO PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016

Máximo Laina Rincón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Hortezuela de Océn, provincia de Guadalajara.

HACE SABER. Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto general para el Ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 13 de febrero de 2016.

#### PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el anuncio en este Boletín Oficial.

- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En La Hortezuela de Océn a 18 de febrero de 2016.- El Alcalde, Máximo Laina Rincón.

520

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

#### ANUNCIO

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la Modificación Puntual n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Armuña de Tajuña se publica el acuerdo así como el contenido íntegro de la modificación aprobada que literalmente es el que se transcribe a continuación:

#### «1.6.- ASIGNACIÓN DE USOS PORMENORIZADOS.

La asignación de usos pormenorizados se ha recogido en el plano n.º 6B Ordenación Pormenorizada del Suelo Urbano y la de usos globales en el plano n.º 4M, Clasificación del Suelo, incluidos en la documentación gráfica. En este último se determinan los sectores para el desarrollo en Planes Parciales.

Los niveles de intensidad son aplicados en función de los usos y se especifican según la edificabilidad asignada, reflejándose en las normas particulares.

	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	SUP. SIST.GENER. m <sup>2</sup>	SUP. NETA m <sup>2</sup>
SECTOR 1	140.000	42.000	98.000
SECTOR 3	56.000	16.800	39.200

	USO	PARC. MIN. ESTIMADA m <sup>2</sup>	N.º VIVIENDAS
SECTOR 1	VIVIENDA	200	490
SECTOR 3	INDUSTRIAL	500	78

Los usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico de reserva, se indican en el artículo 11 del Reglamento del Suelo Rústico.

En cuanto a los usos, actividades y actos que pueden realizarse en suelo rústico no urbanizable de especial protección, se estará a lo dispuesto en